



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 8 ABR. 2015

R. EX. N° **951** -----

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, CI. SUBPESCA N° 4.437, de fecha 23 de abril de 2015, visado por Bitecma Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 60/2015, de fecha 16 de marzo de 2015; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, el Decreto Exento N° 856 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 549 y N° 1497, ambas de 1998, N° 1956 de 1999, N° 1127 y N° 1943, ambas de 2000, N° 1737 de 2001, N° 1895 de 2002, N° 2221 de 2003, N° 2296 de 2004, N° 2889 de 2005, N° 46 y N° 2960, ambas de 2007, N° 2872 de 2008, N° 3278 de 2009, N° 3137 de 2010, N° 52, N° 1494, N° 2516 y N° 3226, todas de 2011, N° 2281 y N° 3379, ambos de 2012, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución N° 1497 de 1998, modificada por las Resoluciones N° 46 y N° 2960, ambas de 2007, N° 3278 de 2009, N° 52 de 2011 y N° 3379 de 2012, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Los Vilos, Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 856 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumiongi**, d) lapa reina **Fissurella máxima**, e) erizo **Loxechinus albus**, f) huiro palo **Lessonia trabeculata**, g) huiro **Macrocystis pyrifera**, h) jaiba **Homalaspis plana**, i) piure **Pyura chilensis**, j) huiro negro **Lessonia spicata**, k) cholga **Aulacomya atra** y l) choro zapato **Choromytilus chorus**".

2.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, R.U.T. N° 71.263.500-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 217 de fecha 9 de julio de 1997, domiciliada en Avenida Costanera s/n, Caleta Las Conchas, Los Vilos, IV Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos erizo *Loxechinus albus*, loco *Concholepas concholepas*, lapa *Fissurella spp.*, choro zapato *Choromytilus chorus* y cholga *Aulacomya atra*, en el área de manejo **Los Vilos, Sector B, IV Región**, ya individualizada.

3.- Las actividades de repoblamiento del recurso erizo *Loxechinus albus*, se efectuarán mediante la siembra de un total de 60.000 individuos (20.000 anuales por 3 años), de talla mínima igual o superior a 70 milímetros, obtenidos a partir de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB ubicados en la I Región de Tarapacá, los cuales deberán ser previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- Las actividades de repoblamiento del recurso loco *Concholepas concholepas*, se efectuarán mediante la siembra de un total de 32.000 individuos (10.666 anuales por 3 años), de un rango de tallas entre 70 y 90 milímetros, procedentes de sectores bajo régimen AMERB ubicados dentro de la macro zona norte (XV a VI Regiones), y que cumplan con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura:

- a) Carta acuerdo del titular del AMERB donante.
- b) Plan de manejo y explotación, con retraso no superior a 6 meses.
- c) Abundancia poblacional superior a 100.000 individuos.
- d) Estructura de tallas con stock menor al 40%.
- e) Cada AMERB podrá proveer un máximo del 10% de los individuos de talla entre 70-90 milímetros.

5.- Las actividades de repoblamiento del recurso lapa *Fissurella spp.*, se efectuarán mediante la siembra de un total de 6.000 individuos (3.000 anuales por 2 años), de talla mínima igual o superior a 65 milímetros, obtenidos a partir de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB ubicados en la IV Región de Coquimbo o regiones colindantes, los cuales deberán ser previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Las actividades de repoblamiento de los recursos choro zapato *Choromytilus chorus* y cholga *Aulacomya atra* se efectuarán mediante la siembra de un total de 6.400 individuos (3.200 anuales por 2 años), procedentes de colectores artificiales instalados en la localidad de Michilla, en la II Región de Antofagasta, los cuales deberán ser previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- El repoblamiento se efectuará por término de 3 años contados desde la fecha de la presente resolución, incluido los períodos de veda biológica contemplados para los recursos loco (D.E. N° 409/2003), cholga (D.E. N° 47/1987) y choro zapato (D.E. N° 136/1986), bajo condición de contar con sus informes de seguimiento día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto la presente autorización, dentro de los límites del área de manejo **Los Vilos, Sector B, IV Región**, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, son las siguientes:

**Polígono 1, recursos loco, lapa y erizo:**

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 54' 46.63"	71° 31' 13.11"
B	31° 54' 52.16"	71° 31' 11.90"
C	31° 55' 04.04"	71° 31' 18.34"
D	31° 55' 04.04"	71° 31' 21.09"
E	31° 54' 56.06"	71° 31' 21.09"
F	31° 54' 56.06"	71° 31' 23.44"
G	31° 54' 46.63"	71° 31' 23.44"

**Polígono 2, recursos choro zapato y cholga:**

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 54' 45.50"	71° 31' 10.04"
B	31° 54' 49.20"	71° 31' 06.86"
C	31° 54' 51.95"	71° 31' 13.69"
D	31° 54' 49.09"	71° 31' 16.43"

8.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 60/2015, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

9.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 60/2015, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

